



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

NOTIFICACION POR AVISO

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A GUSTAVO MIER TORRENS DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE LA LEY 1474 DE 2011, ARTICULO 106, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Providencia a notificar: Auto de Apertura No. 140 de fecha 06 de Mayo de 2014.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: No. 002-14.

Sujeto a notificar: GUSTAVO MIER TORRENS.

Dirección de notificación: DESCONOCIDA

Funcionario competente: CLAUDIA MARCELA FERNANDEZ GONZALEZ

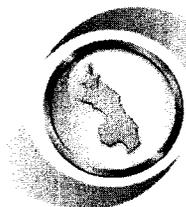
Cargo: Profesional Universitario G-02

Recursos: No proceden.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


CLAUDIA MARCELA FERNANDEZ GONZALEZ
Profesional Universitario G-02
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 20 # 20-47 Piso 5 Oficina 501 Edificio La Sabanera – Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040
www.sistemas@contraloria.sucra.gov.co
Sincelejo - Sucre



AUTO N° 002-14 - 1 L 0190-3-1

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°
002-14**

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo a los seis (06) días del mes de mayo de Dos Mil Catorce (2014), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y al auto de asignación de competencia, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 002-14, en las dependencias administrativas de la E.S.E Hospital de La Unión-Sucre, representada legalmente por el señor **LESTER MEDINA BARRETO** en su condición de Gerente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.583.342 teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

Mediante oficio N° 4594 de fecha 12 de diciembre de 2013 el Profesional Universitario del área de Control Fiscal y auditorías de la Contraloría Departamental de Sucre Doctor OSVALDO MORENO LOPEZ, remite al Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el hallazgo Fiscal No. 045-13 como resultado de la auditoría practicada en la E.S.E Hospital de La Unión-Sucre. Este hallazgo fiscal según lo describe el auditor: Juan Silgado, se refiere a presuntas irregularidades consistentes en: "Revisadas las planillas de pago de la seguridad social durante la vigencia fiscal 2012, se evidencio que se realizaron los pagos de dichas planillas de manera extemporáneas, generándose unos intereses por valor de \$1.904.886. En la forma como está descrito el hallazgo Fiscal queda dicho que el valor del presunto detrimento patrimonial es de **UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.904.886)**."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

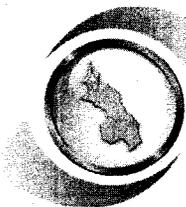
Constitución Política de Colombia artículos 272 y 268-5, ley 610 de 2.000 en especial los artículos 5, 6, 40, 41, 44.

COMPETENCIA

La E.S.E Hospital de La Unión-Sucre, es un ente sujeto de control fiscal por esta Contraloría Departamental de Sucre, en la forma como lo establece el artículo 272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

**IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA**

La entidad afectada es la E.S.E Hospital de La Unión-Sucre y los presuntos responsables son los señores: **ALEJANDRO AGRESOTH DE LA OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.052.760, **GUSTAVO MIER TORRENS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.522.220 y **LESTER MEDINA BARRETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.583.342, en su condición de Gerentes para la vigencia 2012; **JOSÉ ALFREDO GUERRERO ARRIETA**, **JAIRO RICARDO CALY**, en su condición de Tesoreros para la



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

vigencia 2012 e **IVAN VASQUEZ MONTIEL**, en su condición de Tesorero para la vigencia 2012 nombrado en propiedad. El presunto detrimento al patrimonio de la E.S.E Hospital de La Unión-Sucre es de **UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.904.886)**.

GARANTE:

Una vez se encuentre identificada la compañía de seguros garante del manejo de los recursos de la E.S.E Hospital de La Unión-Sucre para la vigencia auditada 2012, se vinculará al Proceso en su condición de tercero civilmente responsable en la forma como lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2.000.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Tiéndose como pruebas el hallazgo fiscal No. 045-13 y los documentos que lo soportan como son:

1. Formato de Hallazgo fiscal No. 045-13. (Folios No.1-5).
2. Oficio de fecha 11 de septiembre de 2012. (Folios No. 6).
3. Acta de posesión y Cedula de Ciudadanía de ALEJANDRO AGRESOTH DE LA OSSA (Folios No.7-8).
4. Acta de posesión y Cedula de Ciudadanía de GUSTAVO MIER TORRENS (Folios No.9-10).
5. Acta de posesión y cedula de ciudadanía de LESTER MEDINA BARRETO (Folios No.11-12).
6. Resolución No. 050 de septiembre 15 de 2010 (Folios No.13-14).
7. Cedula de Ciudadanía de JOSÉ ALFREDO GUERRERO ARRIETA. (Folios No.15).
8. Resolución No. 162 de octubre 12 de 2012. (Folios No.16-18).
9. Resolución No. 146 de agosto 17 de 2012. (Folios No.19-20).
10. Cedula de Ciudadanía de JAIRO RICARDO CALY. (Folios No.21).
11. Acta de posesión y Cedula de Ciudadanía de IVAN VASQUEZ MONTIEL. (Folios No.22-23).
12. Resumen de planillas de pagos de seguridad social. (Folios No.24-63).
13. Oficio No. 4593 del 12 de diciembre de 2013. (Folios No.64).
14. Oficio por el cual envían el hallazgo fiscal al Área de Responsabilidad Fiscal (folio No. 65)

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 1 de la ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la responsabilidad fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el daño causado al erario, por su conducta dolosa o culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la ley 610 de 2000, estructura los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta dolosa o culposa
2. Un daño al patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que de conformidad con los hechos enunciados anteriormente, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y s.s de la ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto daño al patrimonio a la E.S.E Hospital de La Unión-Sucre es de **UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.904.886)**. Correspondiente a presuntas irregularidades consistentes en que "en la vigencia 2012 cancelaron de manera extemporánea las planillas de seguridad social, generándose unos intereses".

Que tales hechos extractados del hallazgo fiscal, desarrollan serios indicios que permiten indicar que la conducta de los Gerentes y de los tesoreros fue orientada a causar presuntamente daño al patrimonio de la misma en forma gravemente culposa toda vez, que se desconocieron principios de la gestión fiscal como el de eficiencia y eficacia, debido a una inadecuada e incorrecta administración de los recursos de la Entidad. Luego entonces, tanto la conducta como el presunto daño irrogado se entrelazan generando una relación de causa-efecto en torno a la materialización de una situación que le genera merma al patrimonio de la E.S.E Hospital de La Unión-Sucre.

Siendo así, se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5 de la ley 610 de 2.000, sin que por tales conductas puedan llegarse a generar otros responsables fiscales y otros tipos de responsabilidad que se irán conociendo en el desarrollo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Que así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de responsabilidad fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

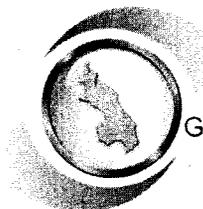
RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativa de la E.S.E Hospital de La Unión-Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 002-14 por el hallazgo fiscal No. 045-13, en las dependencias administrativas de la

Calle 20 # 20-47 Piso 5 Oficina 501 Edificio La Sabanera – Teléfonos 2747888 – 2740594 – 2742040

www.sistemas@contraloria.sucre.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control fiscal, con educación y transparencia

E.S.E Hospital de La Unión-Sucre en contra de **ALEJANDRO AGRESOTH DE LA OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.052.760, **GUSTAVO MIER TORRENS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.522.220 y **LESTER MEDINA BARRETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.583.342, en su condición de Gerentes para la vigencia 2012; **JOSÉ ALFREDO GUERRERO ARRIETA**, **JAIRO RICARDO CALY**, en su condición de Tesoreros para la vigencia 2012 e **IVAN VASQUEZ MONTIEL**, en su condición de Tesorero para la vigencia 2012 nombrado en propiedad.

TERCERO: Tiénese como pruebas válidas dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal las allegadas como soportes al hallazgo fiscal No. 045-13.

Ordénese la práctica de las siguientes pruebas.

1. TESTIMONIALES:

Cítese a este Despacho para escucharlos en exposición libre y espontánea a los señores: **ALEJANDRO AGRESOTH DE LA OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.052.760, **GUSTAVO MIER TORRENS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.522.220 y **LESTER MEDINA BARRETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.583.342, en su condición de Gerentes para la vigencia 2012; **JOSÉ ALFREDO GUERRERO ARRIETA**, **JAIRO RICARDO CALY**, en su condición de Tesoreros para la vigencia 2012 e **IVAN VASQUEZ MONTIEL**, en su condición de Tesorero para la vigencia 2012 nombrado en propiedad.

CUARTO. Comunicar la apertura del presente Proceso de responsabilidad Fiscal a la E.S.E Hospital de La Unión-Sucre, solicitándole su oportuna colaboración.

QUINTO. Notifíquese personalmente esta decisión a los señores: **ALEJANDRO AGRESOTH DE LA OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.052.760, **GUSTAVO MIER TORRENS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.522.220 y **LESTER MEDINA BARRETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.583.342, en su condición de Gerentes para la vigencia 2012; **JOSÉ ALFREDO GUERRERO ARRIETA**, **JAIRO RICARDO CALY**, en su condición de Tesoreros para la vigencia 2012 e **IVAN VASQUEZ MONTIEL**, en su condición de Tesorero para la vigencia 2012 nombrado en propiedad, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

06 MAY 2014

Claudia Fernandez Gonzalez
CLAUDIA MARCELA FERNANDEZ GONZALEZ

Profesional Universitario Grado -02
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva